

RESOLUCIÓN No.

1208

17 FEB 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. ICBF-SASI-001-2020SEN”**

**EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS”**

En uso de sus facultades Legales y Estatutarias, y en especial por las conferidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, la Resolución No. 11658 del 6 de septiembre de 2018 y el Manual de Contratación de la Entidad.

### CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras– ICBF, está adelantando el Proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. ICBF-SASI-001-2020SEN**, cuyo objeto es **“PRESTAR EL SERVICIO DE OPERADOR DE INFORMACIÓN PILA PARA EL ICBF”**.

Que en ejercicio de las funciones delegadas, el Secretario General, mediante Resolución de Apertura No. 956 del siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020), ordenó la apertura del Proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NÚMERO ICBF-SASI-001-2020-SEN**, la cual fue publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Que el día catorce (14) de febrero de 2020, se realizó el evento de cierre y presentación de propuestas, apertura de sobres de requisitos habilitantes y técnicos, y el informe de presentación de ofertas, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, conforme a lo establecido en el cronograma del proceso.

Que en el Manual de Contratación Vigente en el inciso del numeral 1.4.2, que trata sobre la delegación de funciones del Secretario General, establece: *“La presente delegación incluye todas las facultades necesarias para expedir los actos administrativos necesarios para la ejecución de las etapas precontractual, contractual y postcontractual, de conformidad con la ley y el presente manual.”*

Que para la evaluación de las propuestas o de las manifestaciones de interés en proceso de selección por licitación, selección abreviada, concurso de méritos o mínima cuantía, la entidad designará un comité evaluador, conformado por servidores públicos o por particulares contratados mediante prestación de servicios, deberá realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones.

Que el comité evaluador, está sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales; recomendará a quien corresponda, el sentido de la decisión a adoptar, de conformidad con la evaluación efectuada.

Que el carácter evaluador del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en que el ordenador del gasto no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo con el que culmine el proceso.

Que para el cumplimiento de sus responsabilidades, el Comité Evaluador, actuará conforme a los

RESOLUCIÓN No.

1208

17 FEB 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. ICBF-SASI-001-2020SEN”**

principios constitucionales y legales que enmarcan la contratación pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las complementen.

Que el Secretario General del ICBF procederá a designar el comité evaluador, atendiendo la sugerencia realizada por los jefes de área que intervienen en el presente proceso, así: la Directora de Contratación como Jefe del área encargada de realizar la evaluación jurídica, el Director de Abastecimiento como Jefe del área encargada de realizar la evaluación financiera y económica y el Director Financiero como Jefe del área en la cual surge la necesidad y por ende encargada de realizar la evaluación técnica.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario General del ICBF,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar Comité Evaluador de las propuestas que se presenten dentro del proceso de selección por **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NÚMERO ICBF-SASI-001-2020SEN**, cuyo objeto es **“PRESTAR EL SERVICIO DE OPERADOR DE INFORMACIÓN PILA PARA EL ICBF”**, el cual estará integrado de la siguiente manera:

<b>COMITÉ EVALUADOR JURÍDICO</b>	
María Fernanda Caballero Solano	Contratista de la Dirección de Contratación
<b>COMITÉ EVALUADOR FINANCIERO Y ECONÓMICO</b>	
Gloria Cecilia Moreno Triana	Contratista de la Dirección de Abastecimiento
Maribel Barros Barreto	Contratista de la Dirección de Abastecimiento
<b>COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO</b>	
Mónica del Pilar Valencia	Contratista Dirección Financiera
Martha Inés Estupiñán Estupiñán	Coordinadora Grupo de Tesorería
Andrés Vergara Ballén	Director Financiero

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité evaluador apoyará al Instituto durante el proceso de selección, para lo cual verificará los requisitos habilitantes, evaluará y calificará las propuestas presentadas de conformidad con las reglas señaladas en los Pliegos de Condiciones cuando corresponda, dentro del término establecido en el cronograma del proceso, proyectará las respuestas a las observaciones presentadas al informe de evaluación y participará en las demás actividades que demande el proceso de selección; para lo cual deberá dar cumplimiento a los términos y actividades previstos en el cronograma del proceso de selección.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los designados deberán manifestar a más tardar el día hábil siguiente a la comunicación del acto administrativo, si están sujetos a inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales. Trascendido dicho plazo, si no existe manifestación al respecto, se entenderá que no poseen ningún tipo de impedimento para ser miembro del Comité.

RESOLUCIÓN No.

1208 17 FEB 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. ICBF-SASI-001-2020SEN”**

**PARAGRAFO:** La verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de las ofertas deberá adelantarse conforme a los factores y al procedimiento establecido para el efecto en el correspondiente Pliego de Condiciones en concordancia con la normatividad y jurisprudencia aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá, a los

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

17 FEB 2020

  
**EDUARDO GONZÁLEZ MORA**  
Secretario General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Reviso Secretaria General		Asesor(a) Secretaria General	
Aprobó	Angie Johanna Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Reviso	Liliana Rojas León	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	María Fernanda Caballero Solano	Contratista Dirección de Contratación	

